

# RECOPIILACION

de Leyes por Orden Numérico. Con Indices  
Onomástico, Temático, Numérico y  
por Ministerios

## TOMO 49

Desde la ley 13.929, de 18 de marzo de 1960, a la  
14.691, de 28 de noviembre de 1961

### APENDICE:

Anexo A.—Leyes que debieron ser recopiladas en Tomos anteriores y que no fue posible hacer por cuanto se promulgaron cuando los pliegos respectivos se encontraban ya impresos.

Anexo B.—Decretos con fuerza de ley.

Anexo C.—Decretos que fijan el texto refundido o definitivo de cualquier cuerpo legal, cuando no llevan número de ley.

Anexo D.—Decretos que aprueban tratados, acuerdos, protocolos y otras convenciones internacionales.

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado

por la

SECCION BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES



Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.— JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Eduardo Figueroa.

→ LEY Nº 14.601

**Agrega inciso final al artículo 22º del decreto 3.777, de 3 de noviembre de 1943, de Hacienda, que fijó el texto refundido de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.**

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 25.021, de 16 de agosto de 1961)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1º** Agrégase al artículo 22º de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (959), el siguiente inciso final:

"Se sobreseerá definitivamente o se dictará sentencia absolutoria, en su caso, respecto de los procesados que hubieren pagado los cheques adeudados y las costas, cuando pueda presumirse fundadamente que giraron dichos documentos sin el ánimo de lucrar en perjuicio del acreedor y siempre que los antecedentes personales del reo y la naturaleza, circunstancias y móviles del delito, permitan presumir que no volverá a delinquir."

**Artículo 2º** Las instituciones bancarias no podrán aceptar como garantía de operaciones de crédito la fianza o solidaridad de personas que desempeñan cargos de representación popular, salvo en el caso de operaciones de comunidades o sociedades en que tengan participación."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.— JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Enrique Ortúzar.— Julio Philippi. ←

LEY Nº 14.602

**Fija normas sobre rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales.**

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 25.019, de 12 de agosto de 1961)

(959) Véase la nota 818.